

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

012-2021 Cantón Rumiñahui: Que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural	2
015-2021 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que norma y regula el funcionamiento del Concejo Municipal, el procedimiento parlamentario, el pago de viáticos y subsistencias de los integrantes del GADM.....	78

ORDENANZA No. 012-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del

patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el artículo 55 letras e); y, h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar,

mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone : Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza. [...]

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015, en atención al nuevo marco legal cultural vigente, como es la Ley Orgánica de Cultura, expedida en diciembre de 2016; misma que determina el Modelo de Gestión para el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que en su contenido refiere a: Facultades, Rectoría, Planificación, Regulación, Control y Gestión; así como el Financiamiento del ejercicio de la competencia para el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden, en los términos establecidos en dicha resolución.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultura, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y
DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN
RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR
EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Rumiñahui, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Rumiñahui, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón Rumiñahui.

SECCIÓN II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Cultural: Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Patrimonio Arquitectónico: Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

Patrimonio Tangible o Material: *Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.*

- a) Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.
- b) Bienes Muebles: Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
- c) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

- d) Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

Patrimonio Intangible o Inmaterial.- *Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo y, en general, las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.*

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los

contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales;
- b) Usos sociales rituales y actos festivos;
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- d) Manifestaciones creativas;
- e) Técnicas artesanales tradicionales;
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico;

Centro Histórico.- Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al uso y gestión del suelo como polígonos de intervención.

Conjunto urbano.- Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas: calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de unidades de actuación urbanística.

Difusión.- Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Espacio público.- Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Itinerarios Culturales.- Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

Mantenimiento.- Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Memoria Social.- Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Paisajes Culturales.- Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

Plan Urbanístico Complementario.- Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.

Polígonos patrimoniales.- Son *urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.*

Preservación.- Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

Repositorios de la Memoria Social.- *Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.*

Rutas Culturales.- Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio cultural es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Salvaguardia.- Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Sitio o conjunto histórico.- *Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.*

Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

Centralidad.– Espacio emblemático de un territorio, que articula las actividades, los lazos comunes y el encuentro de sus habitantes con el cual se identifican.

Centralidad Parroquial.– Espacios públicos con significación, en donde se desarrollan las relaciones sociales, que dan sustento a la vida de los diversos grupos sociales de un territorio determinado y que reúnen uno o varios elementos de relevancia histórica, simbólica, urbana y/o de usos social.

Aprovechamiento urbanístico. - Determinación de las posibilidades de utilización del suelo en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Polígonos de intervención territorial.- Son las áreas urbanas o rurales definidas por el PUGS, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos y la zonificación correspondientes.

Tratamientos urbanísticos.- Son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y

CULTURAL

Artículo 4.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. - Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio cultural, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de obras públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 5.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. - Se crea la Comisión Técnica Especial del Patrimonio Cultural del cantón Rumiñahui, con el fin de vigilar y cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales.

La Comisión técnica especial de Patrimonio Cultural del cantón Rumiñahui, estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

- Un concejal delegado de la máxima autoridad del GADMUR quien presidirá la Comisión.
- Director de Planificación Territorial del GADMUR o su delegado.
- Director de Educación, cultura, deportes y recreación o su delegado.
- Un asesor técnico a cargo de la Unidad de Patrimonio Cultural de GADMUR.

Serán miembros asesores, con derecho a voz pero sin voto:

- Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural provenientes de los colegios profesionales.
- El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.
- El Director de Procuraduría Síndica del GADMUR o su delegado
- Un representante del Comité Cantonal de Participación Ciudadana de Rumiñahui de acuerdo al ámbito correspondiente.
- El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso se realice en la jurisdicción de la parroquia rural.

Una vez conformada la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

Los miembros de la Comisión de Patrimonio Cultural serán ad-honorem.

Artículo 6.- Atribuciones y deberes de la Comisión de Patrimonio Cultural.- Son atribuciones y deberes de la comisión de patrimonio cultural, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las normas legales para la conservación del patrimonio cultural del cantón Rumiñahui.
- Conocer e informar al Concejo municipal sobre los planes programas y proyectos que se desarrollen en las áreas patrimoniales
- Conocer y resolver de conformidad con las normas de esta ordenanza, de la ordenanza PUGS, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo y demás normas pertinentes, previo informe técnico motivado de la Unidad de Patrimonio a través de la Dirección de Planificación Territorial.

- Participar en la formulación de propuestas de políticas públicas relacionadas con el patrimonio cultural del Cantón.
- Vigilar el cumplimiento de la Política Pública respecto de la promoción, valoración y difusión de los bienes patrimoniales cantonales.
- Poner en conocimiento, para la aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de creación o modificación de monumentos públicos destinados a conmemorar procesos, hechos y personajes de la historia, vigilando que se cumplan todas las disposiciones legales.
- Las demás que se considere necesarias y le otorguen las leyes de la materia.

Artículo 7.- Atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural.- Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b) Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón;
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo;
- g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- h) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
- i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
- j) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial Cultural tangible e intangible articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos;

- k) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente;
- l) La Unidad de Patrimonio Cultural deberá capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes inmuebles, a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro.
- m) Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica;
- n) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central;
- o) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional;
- p) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social;
- q) Informar al ente técnico nacional competente las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional;
- r) Emitir el informe técnico favorable de viabilidad a la Comisión para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar;
- s) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón;
- t) Coordinar con las diferentes instancias internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural;
- u) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional;
- v) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional;
- w) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial;
- x) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias; y
- y) Las demás que se le sean atribuidas por el Ordenamiento Jurídico vigente y delegadas por la autoridad competente en materia de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y
MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

BIENES QUE SE INCORPORAN AL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 8.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley.- Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a. Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b. Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c. Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- d. Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e. Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger.
- f. Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad.
- g. Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad.
- h. Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producidos.
- i. Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j. Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- k. Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Artículo 9.- De las declaratorias.- En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria de Patrimonio Cultural, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 10.- Del Inventario y sus ámbitos.- El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Bienes Muebles
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- 4) Bienes Documentales
- 5) Patrimonio Inmaterial

Artículo 11.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad de Patrimonio Cultural implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Artículo 12.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales.- Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Artículo 13.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.- Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

- a. Protección absoluta.- Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- b. Protección parcial.- Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

- c. Protección condicionada.- Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Artículo 14.- Obligaciones frente al inventario.- Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Artículo 15.- Reporte del Inventario.- Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un reporte anual del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GADMUR pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Artículo 16.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Artículo 17.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquirente a la Unidad de Patrimonio Cultural, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir de manera semestral a la Unidad de Patrimonio Cultural la información necesaria para la actualización del inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Artículo 18.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos.- La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad de Patrimonio Cultural del GADMUR para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

SECCIÓN III

PROCESO DE DECLARATORIA DE BIENES PATRIMONIALES DEL CANTÓN AL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Artículo 19.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GADMUR, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el trámite correspondiente.

Artículo 20.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo.- La Unidad de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rumiñahui, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley Orgánica de Cultura.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Unidad de Patrimonio Cultural del GADMUR coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Artículo 21. - Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GADMUR, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el trámite correspondiente.

SECCIÓN V

DEL PROCESO PARA DESVINCULACION Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 22.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional, para el efecto, la Unidad de Patrimonio Cultural y la Dirección de Planificación Territorial elaborarán un informe técnico de la situación actual del bien, mismo que cumplirá los requisitos del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, debiendo obligatoriamente contener la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien y las conclusiones y recomendaciones claras, dicho informe deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Artículo 23.- Notificaciones para desvinculación y pérdida de calidad de bienes del patrimonio cultural.- Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario. La notificación se realizará por escrito a los propietarios del bien patrimonial correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I

DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 24.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.- Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Rumiñahui, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.
Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;
- b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Así como lo correspondiente al Art. 15 de la LOOTUGS, sobre la Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial, que dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de usos y gestión del suelo y sus planes complementarios que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o uso del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión del suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Artículo 25.- Plan de Gestión del Patrimonio Cultural tangible e intangible.- La Unidad de Patrimonio Cultural, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, actualizará el Plan de Gestión del Patrimonio Cultural tangible e intangible a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos; estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan de Gestión del Patrimonio Cultural tangible e intangible se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón PDOT y al Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, y será aprobado por el Concejo Municipal.

SECCIÓN II

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo 26.- Del diagnóstico para las delimitaciones.- Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará una propuesta integral que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Artículo 27.- De los parámetros para la delimitación.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial
- b) Uso de suelo y aprovechamiento urbanístico
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población.
- g) Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Artículo 28.- De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales de intervención.- Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos, en los que se incluyen los polígonos del Centro Histórico de Sangolquí y de la centralidades parroquiales, deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales de intervención podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCIÓN III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Artículo 29.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidados. - Las zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas), así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado, “el Centro Histórico”. Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad.
Zona de protección o de influencia	Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.

Ejes viales	Descripción
Primer orden	Estará conformado por la presencia de vías o tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.
De protección o de Influencia	Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de inventario.

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección contará con los correspondientes mapas y georreferenciación como documento habilitante de la presente ordenanza.

Artículo 30.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales de intervención dispersos o discontinuos. - Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia.

Artículo 31.- Criterios para delimitación de Inmuebles patrimoniales ubicados dentro de una zona urbana consolidada.- En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Artículo 32.- Criterios para delimitación de Inmuebles patrimoniales ubicados fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado.- Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, efectos visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos.

SECCIÓN IV

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Artículo 33. - De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos de intervención.- La Unidad de Patrimonio Cultural podrá solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y/o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui emitirá la correspondiente resolución de protección, en base a la cual la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Artículo 34.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico.- Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes:

ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano-arquitectónicos que pudieran interceptar con el área patrimonial dispuesta.

Artículo 35.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales de intervención Arqueológicos y Paleontológicos.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicos y/o paleontológicos con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Los polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos estarán determinados por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica.
- b) Uso del suelo y aprovechamiento urbanístico.
- c) Significación histórica, científica, cultural y simbólico.
- d) Tejido urbano o composición paisajística rural.
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos.
- f) Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial-histórico, productivo, ritual, y/o ancestral.
- g) Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

Art. 36.- De las zonas de protección. - Las zonas de protección en las Áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y o restauración.
Zona de Segundo orden, protección o de influencia	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a la zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.
Zona de Tercer Orden o de amortiguamiento	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológico. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.

SECCIÓN V USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo 37.- Usos de suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo define como usos generales del suelo en el cantón los siguientes: Residencial R, Residencial Combinado RC, Múltiple M, Industrial I, Equipamiento E, Patrimonial P, Protección Ecológica PE, Producción Agropecuaria RPA; y, Aprovechamiento Extractivo AE.

Estos usos de suelo que se definen por polígonos de intervención se complementan con la definición de usos específicos, complementarios, restringidos y prohibidos.

Artículo 38.- Uso de suelo patrimonial.- Se refiere al suelo urbano o rural ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural que requieren preservarse, conservarse, mantenerse y difundirse, que constituyen un conjunto dinámico de bienes integradores, representativo y reconocidos por los diversos grupos sociales. Este suelo está sujeto a regímenes legales y a un planeamiento especial que determina sus usos de suelo, compatibles con la preservación, conservación, recuperación y mantenimiento de los bienes culturales.

Para efectos de uso y la gestión del suelo, el uso de suelo patrimonio cultural se clasifica en: bienes inmuebles arquitectónicos, centro histórico y sitios arqueológicos.

- Bienes inmuebles Arquitectónicos (PBI): inmuebles que mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia y que se encuentran inventariados.
- Centro histórico (PCH): Asentamiento humano vivo, núcleo urbano original, reconocible como representativo de la evolución del cantón. Representa un incuestionable valor cultural, económico y social y se caracteriza por contener bienes vinculados con la historia de la ciudad.
- Sitio arqueológico (PSA): Lugares en los que existe evidencia de actividades sucedidas en el pasado prehistórico, histórico o socio cultural, en suelo urbano o rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, paleontológico o arquitectónico.
- Espacio público (PEP): Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Cuadro. 1 Clasificación definiciones y elementos del uso patrimonial

Tipología	Código	Definición / elementos
Bienes inmuebles arquitectónicos	PBI	Inmuebles arquitectónicos civiles, religiosos, en suelo urbano o rural que forman parte de inventario patrimonial actualizado
Centro histórico	PCH	Trama urbana, espacios públicos, bienes inmuebles, actividades económicas, culturales y sociales
Sitio arqueológico	PSA	Lugares arqueológicos, paleontológicos o arquitectónicos
Espacio público patrimonial	PEP	Plazas públicas, lugares culturales y de intercambio social que conservan un valor histórico y sociocultural

Artículo 39. - Aprovechamientos urbanísticos de uso, ocupación y edificabilidad de suelo.- En correspondencia con los tratamientos urbanísticos en los polígonos patrimoniales se observarán los aprovechamientos urbanísticos de uso que comprenden el uso principal, complementario, restringido y prohibido; y, los de ocupación y edificación del suelo en los que se especifica: área del lote, frente mínimo, la forma de ocupación, los retiros de construcción, COS, CUS y la altura de edificación.

Estos aprovechamientos se especifican en los siguientes cuadros:

Cuadro 2. Aprovechamiento urbanístico uso de suelo en polígonos patrimoniales

- Polígono patrimonial del Centro Histórico de Sangolquí

Polígono	Tratamiento	Uso principal	Usos complementario	Uso restringido / condicionado	Uso prohibido
PCH- Centro Histórico de	Conservación	Residencial	RC1 Residencial combinado 1 RC2 Residencial combinado 2 RC3 Residencial combinado 3	M0 Múltiple 0 M2 Múltiple 2 E3 (Equipamiento regional)	Los no especificados

Sangolquí			AMI (actividades de mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) E1, E2 (Equipamiento barrial y zonal) Comercios y servicios categoría I del CCAN	Comercios y servicios categoría II del CCAN	
-----------	--	--	---	---	--

Cuadro que se complementa con el Mapa No. 01 Uso de Suelo y zonificación del Centro Histórico de Sangolquí y su área de influencia en formato A3.

- Polígonos patrimoniales de las centralidades parroquiales de: San Rafael, San Pedro de Taboada, Rumiloma-Fajardo, Cotogchoa, Hada. San Isidro y espacios públicos patrimoniales.

Polígono	Tratamiento	Uso principal	Usos complementario	Uso restringido / condicionado	Uso prohibido
PEP (San Rafael)	Rehabilitación	RC1 (residencial combinado 1)	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) Comercios y servicios categoría I del CCAN	Comercios y servicios categoría II del CCAN	Los no especificados

PEP (San Rafael-Capelo)	Rehabilitación	RC1 (residencial combinado 1)	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) Comercios y servicios categoría I del CCAN	RC3 (residencial combinado 3)	Los no especificados
PEP (San Pedro de Taboada)	Rehabilitación	RC2 Residencial combinado 2	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) Comercios y servicios categoría I del CCAN	Comercios y servicios categoría II del CCAN	Los no especificados
PEP (Rumiloma – Fajardo)	Rehabilitación	RC2 Residencial combinado 2	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de	Comercios y servicios categoría II del CCAN	Los no especificados

			mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) Comercios y servicios categoría I del CCAN		
PEP (Cotogchoa)	Rehabilitación	RC2 Residencial combinado 2	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) Comercios y servicios categoría I del CCAN	Comercios y servicios categoría II del CCAN	Los no especificados
PBI (Conjunto urbano patrimonial Hda. San Isidro)	Conservación	Residencial	E1, E2, E3 (Equipamiento barrial, zonal y regional)	Comercios y servicios categoría I del CCAN	Los no especificados
PEP (Parque Turismo)	Rehabilitación	RC1	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de	RC2 (residencial combinado 2)	Los no especificados

		(residencial combinado 1)	mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) Comercios y servicios categoría I del CCAN	Comercios y servicios categoría II del CCAN	
PEP (Plaza Cívica Rumiñahui)	Rehabilitación	RC1 (residencial combinado 1)	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto) Comercios y servicios categoría I del CCAN	RC2 (residencial combinado 2) Comercios y servicios categoría II del CCAN	Los no especificados
PEP (Plaza de la Concepción –Fajardo)	Rehabilitación	RC2 Residencial combinado 2	E1 y E2 (Equipamiento Barrial y Zonal) AMI (actividades de mínimo impacto) ABI (actividades de bajo impacto)	Comercios y servicios categoría II del CCAN	Los no especificados

			Comercios y servicios categoría I del CCAN		
PEP (Monumento a El Maíz)	Conservación	E2 (Equipamiento zonal)			Los no especificados
PEP (Monumento a El Colibrí)	Conservación	E2 (Equipamiento zonal)			Los no especificados

Cuadro que se complementa con los Mapas No. 02: Uso de suelo y zonificación de las Centralidades parroquiales y No. 03 Uso de suelo y zonificación de los espacios públicos patrimoniales, en formato A3.

Artículo 40.- Aprovechamiento urbanístico y Edificabilidad.- De acuerdo al polígono patrimonial, se establece la forma de ocupación y edificabilidad del suelo, entendidas como las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción, de acuerdo al siguiente cuadro; las cuales se expresarán en los respectivos informes o fichas de regulación municipal:

Cuadro 3. Aprovechamiento urbanístico, ocupación y edificabilidad en polígonos patrimoniales

Polígono	Uso del suelo - principal	Código/ Zonificación	Ocupación del suelo										Edificabilidad	
			Forma ocupación	Retiros mínimos					Lote mínimo m2	Frente mínimo Metros	C os %	C us %	Básica	
				F	L	L	P	E B					Pis os	Metr os
				5	3	3	3	6						
	Residencial	A502-30	Aislada	5	3	3	3	6	500	15	30	60	2	6

PCH Centro Histórico Sangolquí	Residenc ial	A2502- 30	Aislad a	5	3	3	3	6	2500	30	30	60	2	6
	Residenc ial	A2505- 50	Aislad a	5	3	3	3	6	2500	30	30	60	2	6
	Residenc ial	D302-60	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	12 0	2	6
	Residenc ial	D302-80	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	80	16 0	2	6
	Residenc ial	D303-60	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	18 0	3	9
	Residenc ial	D303-80	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	80	24 0	3	9
	Residenc ial	D304-60	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	24 0	4	12
	Residenc ial	D505-50	Contin uo LF	0	0	0	3	6	500	15	50	25 0	5	15
PEP (San Rafael) centralidad parroquial	RC1	D302-60	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	12 0	2	6
PEP (San Rafael- Capelo) centralidad parroquial	RC3	C2505- 50	Contin uo	5	0	0	3	6	500	15	50	25 0	5	15
	RC1	D302-50	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	50	10 0	2	6
PEP (San Pedro de Taboada) centralidad parroquial	RC2	D303-60	Contin uo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	18 0	3	9
PEP (Rumiloma- Fajardo)	RC2		Contin uo LF	0	0	0	3		300	12	60	18 0	3	9

centralidad parroquial		D303-60							6					
PEP (Cotogchoa) centralidad parroquial	RC2	D303-60	Continuo LF	0	0	0	3		300	12	60	180	3	9
PBI (Conjunto urbano patrimonial Hda.San Isidro)	Residencial y Equipamiento	A5ha2-0001	Aislada	10	5	5	5	10	50000	100	1	2	2	6
PEP (Parque Turismo) espacio público patrimonial	RC2	D303-60	Continuo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	180	3	9
PEP (Plaza Rumiñahui) espacio público patrimonial	RC1	D303-60	Continuo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	180	3	9
PEP (Plaza Concepción) espacio público patrimonial	RC2	D303-60	Continuo LF	0	0	0	3	6	300	12	60	180	3	9
PEP (Monumento a El Maíz) espacio público patrimonial	MO	A2502-30	Aislada	5	3	3	3	6	2500	30	30	60	2	6
PEP	R2	A503-50	Aislada	5	3	3	3	6	500	15	50	150	3	9

(Monumento a El Colibrí) espacio público patrimonial	M1	A503-50	Aislada	5	3	3	3	6	500	15	50	150	3	9
P	Patrimonio Inmueble	De acuerdo a la normativa local y nacional específica												

Artículo 41.- Normas generales para la implantación de estacionamientos en las áreas de polígonos patrimoniales o centros históricos.- Para su implantación los estacionamientos observarán los siguientes criterios:

- El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en las esquinas del lote, ni realizarse a través de plazas, plazoletas, parques, parterres, ni pretilas y se lo hará siempre desde una vía pública vehicular. En caso de que el predio tenga frente a dos vías, el ingreso vehicular se planificará por la vía de menor jerarquía.
- Los accesos a los estacionamientos deberán conservar el mismo nivel de la acera con una tolerancia del 10% hasta (3) metros en dirección de la pendiente, a partir del cual se producirá el cambio de pendiente de máximo 18%.
- El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de tres metros (3m).
- No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes. La pendiente de la rampa de acceso de la vía con la acera será desarrollada en máximo 0,60 m., construido a partir de los bordillos. No se permite la ocupación de aceras como estacionamientos de vehículos.
- Todas las edificaciones deben cumplir con el número de estacionamientos (ver cuadro adjunto), a excepción de las edificaciones patrimoniales o predios que por sus condiciones específicas no tienen parqueaderos. En el momento de incremento del área edificada en las edificaciones patrimoniales, los propietarios deberán cumplir con la normativa de número de estacionamientos para el área incrementada. Con posibles alternativas cercanas.

Cuadro 4. Número mínimo de estacionamientos requeridos

Número Mínimo de estacionamientos requeridos
Uso residencial

<ul style="list-style-type: none"> - Viviendas < 79m² - Viviendas = 80 a 159m² - Viviendas > 160m² 	<p>No requiere</p> <p>1 por cada 4 vivienda</p> <p>1 por cada vivienda</p>
Uso comercial y oficina	
<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 60m² de área útil - Mas de 60m² de área útil - Centros de comercio 	<p>No requiere</p> <p>1 por cada 100m² de área útil</p> <p>1 por cada 30m² de área útil</p>
Equipamiento y servicios	
<p>Educación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primaria y pre-primaria - Secundaria 	<p>1 por cada aula</p> <p>1 por cada aula</p>
<p>Cultura, Culto y espectáculos públicos</p>	<p>1 por cada 25 localidades</p>
<p>Salud (60% para el público y 40% para el personal)</p>	<p>1 por cada 4 camas</p>
<p>Alojamiento</p>	<p>De acuerdo a las normas del Ministerio de Turismo</p>
Manufacturas	
<ul style="list-style-type: none"> - Manufacturas domiciliarias - Manufacturas menores 	<p>1 por cada 60 m²</p> <p>1 por cada 50 m² de exceso</p>

Artículo 42. - Consideraciones específicas para el polígono patrimonial o Centro Histórico de Sangolquí, en las áreas que conforman el entorno de la Plaza César Chiriboga y Parque Juan Salinas. -

Soportales.- Las nuevas edificaciones que se propongan en el entorno de la Plaza César Chiriboga, se acogerán a la compatibilidad de usos y zonificación establecidas en la presente ordenanza, y deberán contemplar la construcción de soportales con las mismas características de las existentes.

Los soportales existentes en el entorno de la Plaza César Chiriboga y Parque Juan Salinas, se conservarán con las mismas características existentes, con énfasis en su mantenimiento y conservación en base a los lineamientos vigentes.

Las columnas del soportal guardan armonía en alineación interior y exterior, con las existentes de ser el caso. La altura mínima libre del soportal será establecida por las construcciones existentes, en el caso de que la calle tenga una gradiente apreciable, los edificios colindantes deberán armonizar la deferencia de altura, para lo cual todo edificio que se vaya a construir contiguo a uno realizado con soportal presentará a más de sus planos respectivos un plano de fachada, un corte estructural del edificio o edificios contiguos.

La línea de nivel del piso del soportal seguirá la rasante de la acera exterior, no permitiéndose en ningún caso diferencias de altura entre estos. El piso del soportal estará sujeto al estudio de los conjuntos urbanos respectivos. No podrá ser ocupado por elementos que no respondan al estudio de conjunto urbano integral. Los antepechos de vitrinas y zócalos del paramento interior del soportal, irán revestidos de piedra y fáciles de ser mantenidos y conservados en armonía con el entorno.

Los Soparles son de uso público, está prohibido el almacenaje, equipamiento, ventas, construcción de cualquier índole, etc. por parte de los propietarios de los predios.

Artículo 43.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos.- Los usos de suelo en Áreas Arqueológicas y/o Paleontológicas deberán considerarse de manera individual especificando el uso principal permitido, restringidos y prohibidos. A falta de los mismos, se aplicarán las siguientes consideraciones:

Zona 1. De Primer orden o consolidada

- a) Usos principales permitido:
 - Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
 - Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - Preservación monumental arqueológica
- b) Usos restringidos:

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.

c) Usos prohibidos:

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Edificaciones de todo tipo.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.
- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utillaje)

Zona 2. De segundo orden, protección o de influencia

d) Usos principales permitidos:

- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Preservación monumental arqueológica

e) Usos restringidos:

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Actividades agrícolas artesanales

f) Usos prohibidos:

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Edificaciones de todo tipo.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de Tercer orden o de amortiguamiento

g) Usos principales permitidos:

- Investigación arqueológica previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Preservación monumental arqueológica

h) Usos restringidos:

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Actividades agrícolas artesanales

- Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje
- i) Usos prohibidos:
- Explotación minera y de materiales pétreos.
 - Arborización o deforestación indiscriminada.
 - Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, debe realizarse un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

Mientras se desarrolla el estudio individualizado se prohíbe la construcción de edificaciones en un radio de mil metros de los puntos correspondientes a estos sitios, producto de las investigaciones arqueológicas realizadas.

Toda intervención en bienes Patrimoniales deberá contar con informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural y/o dirección de Planificación del GAD del Cantón Rumiñahui.

SECCIÓN VI

INTEGRACIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 44.- Integración o restructuración parcelaria.- En los polígonos patrimoniales consolidados, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

- 1) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles;
- 2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- 3) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
- 4) Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y,

En todo proceso de integración y reestructuración se deberá contar con informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 45.- Fraccionamientos en Polígonos Patrimoniales.- En polígonos patrimoniales, para autorizar fraccionamientos de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite el fraccionamiento de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de fraccionamiento, siempre que cumpla con el tamaño de lote mínimo para el correspondiente polígono. Si se fracciona el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite fraccionamientos de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCIÓN VII

DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 46.- Componentes del espacio público y de los bienes de uso público.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.

Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establecen los Arts. 416 y 417 del COOTAD.

Artículo 47.- Accesibilidad al espacio público.- Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios públicos que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados o afectados con estructuras permanentes en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público y los bienes de uso público deben planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para los polígonos patrimoniales.

Artículo 48.- Procedimiento de autorización de uso.- Ante petición expresa, formulada al menos con 10 días de antelación, la Dirección de Planificación Territorial, autorizará el uso temporal de los espacios públicos y los bienes de uso público en los polígonos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la unidad de control urbano en coordinación con la policía municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar del uso y del abuso del espacio público y del cumplimiento de las normas de convivencia.

El municipio difundirá las normas de convivencia ciudadana que deberán tener las normas de seguridad, urbanidad, ruido, ornato, buenas costumbres de salubridad, aseo, manejo de residuos, baños públicos, mobiliario urbano, respeto a los derechos y valores humanos de los vecinos, y a quienes ocupen y circulen por los espacios públicos.

En todo lo demás, se mantiene lo dispuesto en la Ordenanza 021-2020 “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN RUMILAHUP”.

Artículo 49.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.

Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes.

Artículo 50.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.- Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el Municipio, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La administración municipal, mediante Reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto, los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del Área Patrimonial.

Artículo 51.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad.- La Unidad de Patrimonio Cultural, de común acuerdo con la Unidad de Control Urbano, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial, ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Patrimonio Cultural, la respectiva autorización. En lo correspondiente a las edificaciones patrimoniales aisladas y/o áreas delimitadas como polígonos patrimoniales en todo el cantón, se sujetarán a la normativa vigente sobre publicidad y propaganda en la jurisdicción y las siguientes disposiciones:

La publicidad exterior será referida únicamente a la razón social de los locales comerciales colocada directamente en la pared (lado izquierdo o derecho) de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos y aperturas de fachadas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones, tendrá un área máxima de un metro cuadrado y el lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho, según el diseño establecido y que consiste en:

Tipo de letra y tamaño: Los rótulos estarán conformados por letras independientes que formen el nombre del comercio, las letras en tipografía “Swiss 721 Condensed” o la definida por la Unidad de Patrimonio Cultural, de 600 puntos (aproximadamente 16 cm. de alto, construidas en tol galvanizado de 2mm. de espesor y pintadas de color grafito oscuro, que se remachan a dos varillas paralelas de 1.20 x 2.50 cm., pintadas del mismo color de la pared de fondo y separadas entre sí por 8 cm.

Las varillas se anclarán a la pared introduciendo 5cm. los soportes, previa la colocación del material epóxico, ya sea ésta de adobe, ladrillo o piedra.

El largo de las varillas dependerá de la cantidad de letras utilizadas, dejando un área de seguridad de 5cm., por cada lado. Estarán soldadas en sus extremos, a una varilla más pequeña de 10x 0.5 cm., de diámetro, que se introducirá en la pared y se adherirá con material epóxico.

El sistema de rotulación descrito deberá ser presentado conjuntamente con el formulario respectivo, requisitos y una propuesta gráfica (esquemática), señalando la posible ubicación del rótulo. Los materiales a utilizarse deberán ser durables y necesitarán mantenimiento permanente.

Sin perjuicio de lo anterior, en edificios de usos múltiple de las áreas de los polígonos patrimoniales o áreas históricas, los anuncios publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso en el lado izquierdo o derecho, dependerá de la ubicación del patio y la entrada de luz, su instalación se hará atornillando los soportes superior e inferior a la pared y posteriormente insertando el acrílico con la información colocada en el anverso con adhesivo de color negro.

La ubicación de los rótulos deberá ser únicamente adosada a una superficie, no se permiten los rótulos tipo bandera.

Artículo 52.- Normas para mantenimiento y conservación en las fachadas de las edificaciones de los polígonos patrimoniales y Centro Histórico de Sangolquí.- Todas las fachadas del Centro Histórico de Sangolquí que forman parte de la delimitación establecida, sean inventariadas o no y las edificaciones nuevas, se sujetaran a las siguientes disposiciones

- Las fachadas deberán tener acabados de enlucidos lisos. Se prohíbe el revestimiento externo con cerámicas, graniplast, amiantite o grafiados.

Los materiales nobles expuestos, piedra, en zócalos y portadas y madera, sólo serán cubiertos con soluciones hidrofugantes y antigrafitis transparentes y mates; la carpintería de balcones, puertas, y ventanas conservarán el color original de la madera, la cual será protegida con ceras naturales u otros compuestos que den un acabado transparente y mate.

- Las ventanas y puertas metálicas, que por seguridad se propongan, podrán ser plegables o fijas y únicamente coqueadas o decorativas. Para las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones: Ventanas sin ningún tipo de elemento adicional, que facilitan la exhibición permanente de artículos. Cortinas metálicas tipo coqueado y ventana o puerta al interior. Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables.
- Para elementos añadidos, tipo marquesinas o lonas de protección solar en los accesos, ventanas y vitrinas, se permite provisionalmente el uso de lonas de protección solar, tipo lino pesado o algún material similar resistente al fuego, con las siguientes condicionantes:
 1. La altura libre para la lona de protección y de su estructura que la soporta, debe ser la correspondiente al vano o abertura al cual cubre, en un mínimo de 2.40 m., medidos desde el nivel de piso terminado de la acera o espacio público involucrado. La lona podrá cubrir un ancho de 2/3 del ancho de la acera, con un máximo de 0.80m, que debe previamente ser aprobado por la Unidad de Patrimonio Cultural.
 2. La lona debe ser soportada por una estructura metálica con características reversibles, de color similar al de la carpintería metálica del inmueble, manteniendo las mismas características en toda la unidad del inmueble.

3. La dimensión de recubrimiento de la lona deberá ser igual al ancho del vano al cual cubre, su colocación no debe modificar el vano, ni reducir sus dimensiones. No podrá plantearse una sola lona que cubra dos o más vanos, ni que un solo vano tenga dos o más lonas. El sistema de anclaje a la fachada deberá plantearse de acuerdo a las características específicas del vano, sin alterar su carpintería.
4. El material de la lona deberá ser de lino pesado o algún material similar resistente al fuego, pudiendo ser de color mate, sin brillo. No pueden ser materiales plastificados brillantes.
5. El color de la lona deberá ser determinada de acuerdo a la cartilla de color, en color entero y no podrá tener publicidad, letras ni logotipos, su color en armonía con el color del inmueble, previamente aprobada por la Unidad de Patrimonio Cultural.
6. El toldo y su estructura no podrán ser utilizados para instalaciones eléctricas.
7. Para revestimiento o pintura en culatas y fachadas laterales: Las fachadas exteriores y culatas que colindan con los espacios privados o públicos, deberán ser enlucidas o resanadas y pintadas con pintura mate del color que les corresponda.
8. Se prohíbe pintar en las fachadas propaganda, en todo tipo de edificación.

Las intervenciones de mantenimiento para las fachadas y todos los elementos que las componen, descritos en este artículo, deberán sujetarse a la aprobación respectiva de la Unidad de Patrimonio Cultural, a través de su propuesta respectiva bajo el soporte de los lineamientos vigentes.

El mantenimiento y conservación de las fachadas es obligación de los propietarios de bienes inmuebles que conforman un polígono patrimonial o Centro Histórico: mantener los espacios públicos, la acera, los cerramientos y fachadas de sus frentes de acuerdo con lo prescrito en la presente ordenanza y las ordenanzas complementarias como: la de colocación de publicidad y propaganda en la jurisdicción del Cantón Rumiñahui; la de uso de suelo; la que regula la ubicación y funcionamiento de mecánicas y venta de materiales de construcción; normas de arquitectura y urbanismo para el Cantón Rumiñahui.

Artículo 53.- Mantenimiento especializado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui procederá por intermedio de la Unidad de Patrimonio Cultural en coordinación con unidades correspondientes, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos, que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las Polígonos Patrimoniales, deberá contar con la aprobación de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 54.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en polígonos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.- El Concejo Municipal faculta al Alcalde para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otros polígonos patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico y a otros polígonos patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Unidad de Patrimonio Cultural.

CAPITULO IV DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTONICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I

TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 55.- Conservación y protección de las edificaciones.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitados del Cantón Rumiñahui.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos, ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa de la Unidad de Patrimonio, de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 56.- Tipos de intervenciones.- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación:** Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia.

En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

1. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
 2. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
 3. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
 4. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
 5. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.
- c) **Restauración:** Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d) **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

- e) Consolidación estructural: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad de la estructura.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

- f) Reestructuración. - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.
- g) Reintegración: Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.
- h) Recuperación: Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- i) Reconstrucción: Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.
- j) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.
- k) Rehabilitación: Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

1. Respetará la tipología de la edificación;
2. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
3. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
4. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
5. En los polígonos patrimoniales consolidados, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
6. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
7. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
8. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
9. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
10. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
11. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
12. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
13. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
14. En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
15. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
16. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;

17. El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente;
18. Entre otros, determinados por la unidad técnica competente.

l) Nueva Edificación: Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

1. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados
2. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.
3. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
4. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
5. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,
6. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
7. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
8. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
9. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
10. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
11. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio
12. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
13. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Artículo 57.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se cuatrá conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán por las siguientes normas:

1. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
2. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.
3. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
4. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
5. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
6. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
7. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
8. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Artículo 58. - Intervenciones prohibidas y permitidas.- En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:

Zona de primer orden/ejes viales de primer orden

Intervenciones permitidas:

- a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es)

inmueble (s) patrimonial (es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.

- c) Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
- No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
 - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
 - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.
 - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

Intervenciones prohibidas:

- a) La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.
- b) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.
- c) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

Área de protección o de influencia/ejes viales de protección o de influencia

Intervenciones permitidas:

- a) El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
- Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
 - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
 - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.

b) Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.

c) Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

Intervenciones prohibidas:

- Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
- Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Artículo 59.- Declaración de incompatibilidad.- En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales, construidas sin los respectivos permisos otorgados por el GADMUR, que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal podrá declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del suelo.

Artículo 60.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales.- Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Para ambos casos se requerirá un informe del INPC de acuerdo al Art. 78 de la Ley Orgánica de Cultura.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos, de estabilidad estructural, o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total mediante informe del INPC.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Unidad de Patrimonio Cultural, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 61.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina.- De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

Mediante audiencia con el propietario el GADMUR a través de la Unidad de Patrimonio Cultural suscribirá el acta de acuerdo sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo las condiciones para dicha intervención.

En caso de no existir un acuerdo, la Unidad de Patrimonio Cultural previo el informe técnico implementará y ejecutará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, mediante la emisión de títulos de crédito con el recargo del 30% del costo con cargo al titular del inmueble, ante la falta de pago del o los propietarios del inmueble, se aplicará el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a la ordenanza correspondiente. Para este fin el GADMUR obligatoriamente deberá proveer la asignación presupuestaria anual correspondiente.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIÓNES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 62.- Licencia para obras mayores.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Primera Fase: Presentación del Anteproyecto.- El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:

1. Informe de normas particulares
2. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o refuncionalización)
3. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);
4. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;
5. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica-estructural (documentos de máximo cinco páginas, complementado con fotografías) y metodología de intervención
6. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimos: dos).
7. Planos del estudio de patologías y estado actual del inmueble.

8. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: que contendrán al menos, ubicación e implantación georreferenciadas en el sistema de coordenadas oficial SISTEMA DE PROYECCION UTM-RUMINAHUI; plantas, elevaciones externas e internas, cortes (mínimo dos) cuadros de áreas (que incluyan los coeficientes de ocupación del suelo en planta baja y total), fachada incluida en el tramo urbano, plantas de liberaciones e incorporaciones y detalles técnicos y constructivos necesarios para la comprensión cabal de la propuesta a escala 1:100 o 1:50 u otra de requerirse.
9. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;
10. Archivo digital que contendrá la documentación, memorias y planos.
11. Entre otros de acuerdo a la calificación del bien inmueble.

La Unidad de Patrimonio Cultural, emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

b) Segunda Fase: Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

1. Un juego completo del anteproyecto aprobado.
2. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo dos).
3. Dos juegos del proyecto arquitectónico definitivo, que contendrán al menos, ubicación e implantación georreferenciadas tomando en cuenta el sistema de coordenadas oficial SISTEMA DE PROYECCION UTM-RUMINAHUI; plantas arquitectónicas incluidas las cubiertas, fachadas externas e internas, agregando las casas colindantes, cortes, cuadros de áreas (que incluyan los coeficientes de ocupación del suelo en planta baja y total), fachada incluida en el tramo urbano, plantas de liberaciones e incorporaciones y detalles técnicos y constructivos necesarios para la comprensión cabal de la propuesta a escala 1:100 o 1:50 u otra de requerirse.
4. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales.
5. Detalles constructivos, a escala 1:10 / 1:20.
6. Planos de ingenierías estructurales, hidrosanitarias, eléctricas y de prevención de incendios en caso de ameritar, aprobados por las dependencias administrativas correspondientes; telefónicos de conformidad con los requerimientos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, aprobación del Cuerpo de

- Bomberos. De la magnitud y complejidad del proyecto, podrán requerirse estudios especiales.
7. Metodología de intervención que contenga además la descripción del procedimiento técnico a utilizar en la propuesta (materiales), de acuerdo a la calificación del bien inmueble.
 8. Archivo digital que contendrá la documentación, memorias y planos.
 9. Entre otros de acuerdo a la calificación del bien inmueble.

Se presentarán cuatro ejemplares en físico y un archivo digital en un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Artículo 63.- Del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación de obras en bienes inmuebles patrimoniales:

- a) Procedimiento general.-La solicitud de licencia urbanística de edificación en bienes inventariados de manera individual, se tramitará a partir de la revisión de las normas administrativas y reglas técnicas; que, en forma secuencial, aprobará las dos fases del proyecto técnico a través de la emisión de los correspondientes informes técnicos favorables y de la licencia urbanística de edificación de obras menores y mayores en áreas patrimoniales por parte de la Dirección de Planificación.
- b) Solicitud conjunta de autorización urbanística de construcción y de declaratoria bajo régimen de propiedad horizontal.- En el caso que de que el interesado solicite conjuntamente con el trámite de la licencia de edificación, la autorización para declarar el inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, a la petición se deberá acompañar el proyecto de propiedad horizontal, que deberá contener la individualización de los bienes exclusivos, los linderos y alícuotas respectivos y la descripción de los bienes comunes, de conformidad con el Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal. Y con las siguientes consideraciones para propiedad horizontal en las áreas de los polígonos patrimoniales o centros históricos:
 1. Se entenderá por circulación común a una galería, escaleras, corredores, zaguán o un patio de acceso libre a todos los copropietarios.
 2. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la organización interna en dos plantas (tipo dúplex) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología arquitectónica y morfológica de fachadas, tanto exteriores como interiores.
 3. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando, los entresijos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que garanticen privacidad.
 4. Las paredes entre unidades, tendrán un espesor mínimo de 20cm. Estas paredes sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado.

5. Los entresijos entre unidades, podrán ser de cualquier sistema o material compatible con el sistema soportante de la edificación. De tratarse de entresijos de madera, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.
 6. La circulación interior, tanto horizontal como vertical, tendrán un mínimo de un metro con veinte centímetros (1.20m) de ancho.
 7. El régimen de propiedad horizontal de la edificación no afectará la integridad de su imagen urbana, pintura u otros detalles de la fachada y sus detalles arquitectónicos.
- c) Requisitos para el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación de obras en bienes inmuebles patrimoniales.-** Los requisitos para el otorgamiento de la licencia urbanística en estas edificaciones son los siguientes:
- i. Requisitos generales para aprobación de proyecto técnico - planos arquitectónicos - primera fase:
 1. Solicitud en formulario dirigida al Director de Planificación, y suscrito por el propietario y los profesionales responsables de los planos de la construcción.
 2. Informe de normas particulares
 3. Documento de identidad de las personas naturales, para personas jurídicas el nombramiento vigente del representante legal.
 4. Certificado de gravámenes actualizado.
 5. Cuatro ejemplares en físico y un archivo digital de planos arquitectónicos primera fase.
 - ii. Requisitos complementarios para aprobación de planos arquitectónicos:
 1. Acta notariada de autorización de copropietarios en caso de haber sido declarado en propiedad horizontal.
 - iii. Requisitos para aprobación de proyecto técnico - planos arquitectónicos - segunda fase: presentación del proyecto definitivo.
 1. Solicitud en formulario normalizado dirigida a la Dirección de Planificación y suscrito por el propietario y los profesionales responsables de los planos.
 2. Informe Técnico Aprobatorio por parte de la Dirección de Planificación.
 3. Cuatro ejemplares en físico y un archivo digital de planos arquitectónicos fase 2.
 - iv. Requisitos para aprobación de licencia urbanística de edificación en áreas patrimoniales:
 1. Informe Técnico Aprobatorio por parte de la Dirección de Planificación.
 2. Comprobante de pago de tasa administrativa.
- d) Licencias de proyectos modificatorios o ampliatorios.-** Estas licencias serán emitidas por la Dirección de Planificación previa la emisión de los informes técnicos aprobatorios correspondientes realizados por la Unidad de Patrimonio.

Artículo 64.- Licencia para intervenciones constructivas menores (Obras menores) en edificaciones patrimoniales.- La Licencia para intervenciones constructivas menores se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

- a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20m², siempre y cuando la edificación corresponda y se integre al uso principal y complementario, no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial, ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);
- b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal, que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,
- c) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbreros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.
- d) Requisitos para el otorgamiento de la Licencia para intervenciones constructivas menores (obras menores) en edificaciones patrimoniales.- Los requisitos para el otorgamiento de la Licencia para intervenciones constructivas menores son los siguientes:

Requisitos generales para aprobación de proyecto técnico de intervención constructiva menor:

1. Solicitud en formulario normalizado dirigida al Director de Planificación, y suscrito por el propietario y los profesionales responsables de los planos de la construcción.
2. Informe de normas particulares.
3. Documento de identidad de las personas naturales, para personas jurídicas el nombramiento vigente del representante legal.
4. Certificado de gravámenes actualizado.
5. Cuatro ejemplares en físico y un archivo digital de planos arquitectónicos primera fase.
6. Si existiere construcción deberá adjuntar el levantamiento arquitectónico actual.

Artículo 65.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales.- Las edificaciones en Polígonos Patrimoniales, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

- a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna.
- c) También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entresijos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de veinte centímetros (20cm). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
- e) Los entresijos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entresijos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
- g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
- h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.
- i) Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Artículo 66.- De la participación social en proyectos de re-funcionalización.- La Unidad de Patrimonio Cultural implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re-funcionalización (nuevos usos no contemplados) de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los

proyectos de rehabilitación urbana sobre polígonos patrimoniales.

Artículo 67.- Notificaciones para la intervención en bienes inmuebles patrimoniales.- La Unidad de Patrimonio Cultural notificará semestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V

DE LA INTERVENCION EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 68.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales públicos.- Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales públicos constituyen la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinados. Se los llama así porque pueden ser movilizados. Entre ellos se identifican: armamento, carpintería, documentos relevantes, equipo industrial, equipo urbano, escultura, filatelia, instrumentos científicos, instrumentos musicales, metalurgia, mobiliario utilitario, decoración mural, numismática, orfebrería, piedra tallada, pintura de caballete, retablo, textil, vestimenta, vitrales, yesería, medios de transporte, lapidaria; deberán contar la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, lo cual se pondrá en conocimiento al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Artículo 69.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos.- Las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 70.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.- De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad de Patrimonio Cultural del GADMUR, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Artículo 71.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Artículo 72.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VII

DE LOS REPOSITARIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 73.- Del catastro de los repositorios de la memoria social.- La Unidad de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Artículo 74.- Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Artículo 75.- De la difusión del patrimonio documental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui mediante la Unidad de Patrimonio Cultural, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO VIII

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 76.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial.- Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a) Tradiciones y expresiones orales.- Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) Usos sociales rituales y actos festivos.- Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.- Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d) Manifestaciones creativas.- Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- e) Técnicas artesanales tradicionales.- Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico.- Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación,

intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Artículo 77.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación: Las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b) Interculturalidad: Entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c) Sustentabilidad: Amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d) Intersectorialidad: Diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e) Manejo ético: Respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f) Corresponsabilidad: Compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 78.- Registro del patrimonio cultural inmaterial.- La administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural mantendrá un registro técnico digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros técnicos constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Artículo 79.- Planes de salvaguardia.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de la Unidad de Patrimonio Cultural,

diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad de Patrimonio Cultural formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 80.- Prohibición de arrogación de titularidad.- Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPITULO IX

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 81.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.- La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Patrimonio Cultural diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales correspondientes y de aquellas que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural, la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 82. - Movilización de bienes muebles del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones de

movilizaciones temporales o definitivas de los bienes muebles del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes muebles del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes muebles del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Artículo 83.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal.- Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;
- b) Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;
- c) Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;
- d) Tiempo por el cual se solicita la autorización;
- e) Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

Artículo 84.- Notificaciones para la movilización y comercialización de bienes patrimoniales.- La Unidad de Patrimonio Cultural notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Artículo 85.- Comercio de bienes muebles del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.- Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y

tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a través de la Unidad de Patrimonio Cultural en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO XI DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 86.- De los incentivos.- A más de lo especificado en este capítulo, todos los instrumentos a nivel de incentivos para preservar, mantener y difundir el Patrimonio Cultural deberán ir enmarcados y fundamentados con el criterio de cargas y beneficios dispuestos en el Ordenamiento Jurídico vigente y en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

SECCIÓN I DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIAL

Artículo 87.- Recursos.- El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo cual el GADMUR a través de la Dirección de Gestión Estratégica y Dirección Financiera se obligan a destinar una partida presupuestaria permanente acorde a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 88.- Donaciones.- Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación a los procedimientos, que para el efecto tenga establecido el GADMUR; de no existir destino específicamente señalado, la Unidad de Patrimonio Cultural, lo establecerá.

SECCIÓN II OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 89.- Del fomento para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural.- La unidad administrativa responsable de formular el Plan Operativo Anual de la Municipalidad considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio Cultural en base a la planificación del desarrollo cantonal, del “*Plan de gestión del*

patrimonio cultural tangible e intangible del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui"; así como del PD y OT.

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el financiamiento a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública, previo el cumplimiento de las formalidades técnicas y legales, su procedimiento se establecerá en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Artículo 90.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal.-Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio cultural se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos:

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

SECCIÓN III OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO PARA EL PROPIETARIO

Artículo 91.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui destinará una asignación mediante partida presupuestaria para la preservación, mantenimiento para obras y acciones del "*Plan de gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui*", que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública, dicho procedimiento deberá establecerse en el respectivo Reglamento.

Artículo 92.- Exoneración del impuesto predial.- Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles inventariados pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento, previa solicitud del titular del inmueble e informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Cuando los bienes inmuebles inventariados hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será del 70% por el lapso de tres años a contarse desde la terminación de la obra.

Artículo 93.- Apoyo técnico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui buscará el establecimiento de convenios con universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio cultural.

Artículo 94.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedades declaradas patrimonio cultural.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui prestará de forma gratuita el servicio de asesoría, a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales, siempre que estos se basen en los aspectos de carácter patrimonial; y no constituyan conflictos particulares. En casos de litigio sobre aspectos de carácter patrimonial se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Solución de Conflictos legalmente constituidos.

Artículo 95.- Gestiones de promoción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, Dirección de Comunicación, Participación Ciudadana, Turismo y demás entidades municipales emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de los Polígonos Patrimoniales.

De igual forma, se realizará gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada, MIDUVI, universidades, y otorgantes de líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, restauración, conservación, desarrollo de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Artículo 96.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de la unidad de Patrimonio Cultural elaborará proyectos de intervención encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios, para cuyo efecto la Dirección de Planificación Territorial elaborará el Reglamento correspondiente.

Artículo 97.- De la concesión onerosa de derechos.- Para la protección del Patrimonio Cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Planificación Territorial regulará la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere, siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio lo cual guardará armonía con la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 98.- Incentivo por buenas prácticas.- A fin de reconocer, incentivar y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, se realizará la convocatoria del concurso cada dos años para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo correspondiente a través de la Comisión de Patrimonio, debiendo este aprobarse por parte del Concejo Municipal.

Esta convocatoria se realizará en los siguientes aspectos: 1) Ámbito de conservación, restauración de edificaciones particulares, y 2) Ámbito de sectores localizados en los polígonos patrimoniales, constituidos por varios inmuebles, y sus relaciones con espacios públicos.

Los sectores merecedores del reconocimiento serán beneficiados con la ejecución de una obra proveniente del presupuesto participativo, así como el galardón previsto en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DEL CONTROL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 99.- Denuncias.- Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante la Dirección de Comisaría Municipal todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural y que contravenga a la presente ordenanza quien de considerarlo pertinente derivará el trámite a la Unidad de Patrimonio para la realización de la verificación e informe técnico correspondiente.

Artículo 100.- Actuación de oficio.- La Unidad de Patrimonio Cultural avocará conocimiento, realizará la inspección y los informes correspondientes que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural, conforme a los artículos 175 al 182 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 101.- Inicio.- La Dirección de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui iniciará el procedimiento administrativo sancionador con el informe de incumplimiento remitido por la Unidad de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que establece esta ordenanza, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa conforme a lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Sin perjuicio de esta acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui podrá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente de ser del caso.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 102.- Faltas y sanciones administrativas.- Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los polígonos patrimoniales, centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de obras menores, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de obras menores, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. La Dirección de Planificación podrá revocar total o parcialmente el documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de obras menores sobre la base de un informe técnico que será enviado a la Dirección de Comisaría.
2. La Dirección de Comisaría Municipal podrá adoptar las medidas provisionales de protección que considere necesarias conforme lo dispuesto en artículo 180 del Código Orgánico Administrativo.
3. La alteración de los elementos de la obra de restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de elementos alterados o eliminados, merecerá una sanción pecuniaria equivalente a la afectación causada que constará en el informe de la Unidad de Patrimonio sin perjuicio de su restitución al estado original por parte del propietario.
4. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio, conforme a lo determinado en el reglamento respectivo, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) cuya referencia se tomará de los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo de la afectación del bien inmueble cultural patrimonial que conste en el informe emitido por la Unidad de Patrimonio.

A partir de la notificación de la resolución por parte de la Dirección de Comisaría Municipal de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador contemplado en el código Orgánico Administrativo correrán 180 días plazo para que la Unidad de Patrimonio verifique el cumplimiento de la rectificación de los elementos alterados, el pago de la multa y la obtención de las licencias de construcción correspondientes. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de Patrimonio Cultural.

En caso de incumplimiento en la obtención de nuevos permisos y/o restitución de lo afectado, la Dirección de Comisaría Municipal dentro del expediente Administrativo sancionador previo el informe de la Unidad de Patrimonio Cultural procederá a sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente.

b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de obras menores.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de obras menores, modifique,

construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. La Dirección de Comisaría Municipal previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio podrá adoptar las medidas provisionales de protección que considere necesarias conforme lo dispuesto en artículo 180 del Código Orgánico Administrativo.
2. La falta de documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de obras menores, merecerá una sanción pecuniaria equivalente al doble de la afectación causada o de los trabajos realizados sin perjuicio de su restitución al estado original por parte del propietario.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la Unidad de Patrimonio, conforme a lo determinado en el reglamento respectivo, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) cuya referencia se tomará de los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo de la afectación del bien inmueble cultural patrimonial que conste en el informe emitido por la Unidad de Patrimonio.

A partir de la notificación de la resolución por parte de la Dirección de Comisaría Municipal de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador contemplado en el código Orgánico Administrativo, correrán 60 días plazo para que el propietario presente los documentos de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de obras menores emitidos por la Unidad de Patrimonio Cultural.

En caso de incumplimiento en la obtención de nuevos permisos y/o restitución de lo afectado, la Dirección de Comisaría Municipal dentro del expediente Administrativo sancionador previo el informe de la Unidad de Patrimonio Cultural procederá a sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente.

c) Destrucción total o parcial.- Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial por acción u omisión, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión temporal o definitiva de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
2. Se deberá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, debiendo éste sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de Patrimonio Cultural, conforme a lo determinado en el reglamento respectivo, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) cuya referencia se tomará de los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo de

la afectación del bien inmueble cultural patrimonial que conste en el informe emitido por la Unidad de Patrimonio.

En caso de destrucción total de un bien Patrimonial sin el cumplimiento de las formalidades normativas, se aplicará una multa equivalente al 50% del avalúo y la sanción por la destrucción parcial sin el cumplimiento de las formalidades normativas, será el 25% del avalúo del bien inmueble, sin perjuicio de la restitución del bien inmueble en las condiciones originales. Se exceptúan de esta sanción, los eventos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.

d) Falta de mantenimiento o abandono.- La unidad de Patrimonio Cultural deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria o abandono, previo informe técnico que lo determine, a fin de que, en el plazo de 60 días, presente el proyecto de restauración, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la unidad de Patrimonio. De persistir la incuria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui podrá ejecutar la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial, para cuyo efecto se emitirá el correspondiente título de crédito con el 30% de recargo de los costos que se generen y que serán gravados al titular de dominio del bien inmueble.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la dirección de Comisaría Municipal, previo informe técnico que lo determine, deberá iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del propietario consistente una multa equivalente hasta cuatro remuneraciones básicas unificadas, y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la Unidad de Patrimonio. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa fijada.

En caso de persistir el abandono del inmueble la Dirección de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, iniciará el procedimiento administrativo sancionador, pondrá en conocimiento de las direcciones de Obras Públicas, Unidad de Patrimonio de la Dirección de Planificación y Sindicatura. Si en el plazo de 30 días el propietario del inmueble no realiza la cancelación de la multa equivalente de hasta cuatro remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la infracción sustentado en el informe técnico, ni las acciones pertinentes a la conservación del bien inmueble con la resolución sancionatoria se notificará a las direcciones mencionadas para que estudien la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En todos los casos, previo al inicio de los procesos administrativos sancionadores, la Unidad de Patrimonio, realizará de manera preventiva y bajo la modalidad de exhorto una notificación a los propietarios de los bienes inmuebles que han incurrido en infracción a la presente ordenanza a fin de que dentro de los siguientes 60 días adecuen su conducta a la norma.

Las edificaciones que se encuentren con falta de mantenimiento en las cubiertas, y se evidencie la pernoctación y la anidación de palomas, la Unidad de Patrimonio, realizará de manera preventiva y bajo la modalidad de exhorto una notificación a los propietarios de los bienes inmuebles que han incurrido en esta infracción a fin que dentro de los siguientes 30 días se dé cumplimiento a la disposición, caso contrario la Unidad de Patrimonio emitirá el informe correspondiente a la Dirección de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a sancionar con 1 SBU.

e) Colocación de elementos y usos que afecten a los bienes culturales patrimoniales. - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la ubicación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión parcial o definitiva del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.
2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.
3. La presentación de la denuncia penal en los casos que corresponda, ante el órgano competente.
4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, en base al informe técnico de la Unidad de Patrimonio, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) cuya referencia se tomará de los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo de la afectación del bien inmueble cultural patrimonial que conste en el informe emitido por la Unidad de Patrimonio.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

f) Uso indebido de espacios o bienes públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.- Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios o bienes públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión temporal o definitiva del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.
2. Se podrá ordenar a costa del infractor la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos dañados, alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) cuya referencia se tomará de los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo de la afectación del bien inmueble cultural patrimonial que conste en el informe emitido por la Unidad de Patrimonio. Esta sanción será equivalente al avalúo de los daños causados más un 50% de incremento, que serán cobrados al infractor mediante el procedimiento que a continuación se describe.
4. La sanción pecuniaria por el mal uso de los soportales será determinada por la unidad de control, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio, realizará de manera preventiva y bajo la modalidad de exhorto una notificación a los propietarios de los bienes inmuebles que han incurrido en esta infracción; a fin que de manera inmediata se dé cumplimiento a la disposición establecida en esta ordenanza, caso contrario la Unidad de Patrimonio emitirá el informe correspondiente a la Dirección de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a sancionar con 1 SBU.

Artículo 103.- Recaudación de multas.- Las multas impuestas serán recaudadas por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, previa orden de cobro y título de crédito.

Artículo 104.- Responsabilidad de los funcionarios.- Los/las funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Artículo 105.- De las impugnaciones de los actos administrativos.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 106.- Expropiación De Bienes Patrimoniales: La expropiación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico, histórico o arqueológico, se llevará a cabo de acuerdo con las

disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa conexas vigentes, en razón de la naturaleza del bien a expropiarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GADMUR podrá, mediante convenios, alianzas público-privadas, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

SEGUNDA: Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, dentro de los siguientes 90 días la Dirección de Comunicación Social en articulación con las demás unidades del GADMUR, implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Rumiñahui el contenido de esta normativa.

SEGUNDA: En el plazo máximo de 180 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación Territorial, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural deberá elaborar el reglamento de aplicación de la Ordenanza de Patrimonio Cultural para revisión de la Dirección de Procuraduría Síndica en el ámbito de sus competencias.

TERCERA: Mientras entre en vigencia el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, las sanciones contempladas en este instrumento normativo se mantendrán suspendidas, con excepción de aquellos casos flagrantes, en los que la Dirección de Comisaría Municipal actuará en el ámbito de sus respectivas atribuciones previo el informe técnico correspondiente.

CUARTA: En el plazo máximo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Talento Humano con la Dirección de Planificación Territorial y Dirección Financiera efectuará un análisis para el fortalecimiento de la Unidad de Patrimonio Cultural, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Ordenamiento Jurídico Nacional y de la presente ordenanza.

QUINTA: En el plazo de seis meses la Comisión de Patrimonio Cultural, presentará ante el ejecutivo municipal para su tratamiento una propuesta de ordenanza de creación del Fondo de salvamento del patrimonio cultural del cantón Rumiñahui.

SEXTA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, dentro del plazo de un mes, el Alcalde designará al concejal delegado, asimismo el Director de Planificación Territorial, designará al asesor técnico y requerirá a las direcciones jurídica, y de participación ciudadana del GAD Municipal de Rumiñahui la designación de los respectivos representantes, con el fin de integrar y asegurar el funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Cultural a que se refiere el Art. 5 de la presente Ordenanza. Mientras se nombre a los representantes de la academia

universitaria y del Colegio de Arquitectos, la Comisión de Patrimonio funcionará con los demás miembros mencionados en el Art.5.

Se establece el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, para que se integren los representantes de la academia y del Colegio de Arquitectos. En el indicado plazo, la Unidad de Patrimonio Cultural a través de la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Rumiñahui hará las gestiones necesarias para que el Colegio de Arquitectos de Rumiñahui designe a su representante.

SÉPTIMA: Una vez aprobada y publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial se deberá elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial Cultural tangible e intangible articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos; en un plazo de 180 días.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga la Ordenanza No 022-2003 sobre protección del centro y sitios históricos del Cantón Rumiñahui, expedida por el Gobierno Municipal de Rumiñahui, el 04 de agosto del año 2003.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones legales vigentes y la jerarquía normativa, de conformidad a lo que establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

WILFRIDO
CARRERA
DIAZ
Firmado digitalmente por WILFRIDO CARRERA DIAZ
Fecha: 2021.10.06 15:38:02 -05'00'

Wilfrido Carrera

ALCALDE

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.10.06 15:44:09 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez

SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 28 de septiembre de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, LA ORDENANZA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 14 de septiembre de 2021 (Resolución No. 2021-09-099), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 28 de septiembre de 2021 (Resolución No. 2021-09-108). LO CERTIFICO. -

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.10.06
15:44:59 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 05 de octubre de 2021.- De conformidad al Art. 66 de la Ordenanza que establece el funcionamiento y organización del Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui y la práctica parlamentaria, el Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, en Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2021, reconsideró la RESOLUCIÓN No. 2021-09-108, emitida en sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2021, respecto al nombre completo de la “ORDENANZA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI”; siendo la denominación correcta la siguiente: “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI”. Con esta reconsideración, en calidad de SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- En virtud de la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN

DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,
para la Sanción respectiva.

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA

Firmado
digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.10.06
15:45:51 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolqui, 06 de octubre de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

WILFRIDO
CARRERA
DIAZ

Firmado
digitalmente por
WILFRIDO CARRERA
DIAZ
Fecha: 2021.10.06
15:38:33 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO

ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 06 de octubre de 2021.- LO CERTIFICO. -

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA



Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2021.10.06
15:46:08 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ORDENANZA No. 015-2021**EL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Republica vigente establece en su Art. 225 que el sector publico comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomías políticas, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales.

Que, la Constitución de la Republica, considera en el Art. 253, Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley

Que, en artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la corte de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: ``En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales``.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 123 establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de trabajo de conformidad con la Ley.

Que, la décima octava disposición general de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para la aplicación de esta Ley y su Reglamento debe tenerse como tal los siguientes conceptos:

Dignataria/o.- Es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Docente.- Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública.

Funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Miembro en servicio activo.- Es la servidora o servidor que efectúa una carrera militar o policial dentro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Guayas.

Servidora/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de los dignatarios, funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Que, dentro de los objetivos del COOTAD en su artículo 2, literal a) y b) se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano y que la democratización de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados radica en el impulso de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 determina los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunstancias territorial, se expresa en el pleno ejercicio de

las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurren se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá inferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, es necesario contar con un grupo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su conocimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanente en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Capítulo I

De la naturaleza jurídica, sede y funciones.

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana;

legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden efectuar.

La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se encuentra en la cabecera cantonal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, las siguientes:

- a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b).- Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c).- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d).- Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e).- Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, Interculturalidad, Subsidiariedad, Participación y equidad;
- g).- Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h).- Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i).- Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j).- Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k).- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l).- Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

- m).- Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n).- Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o).- Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p).- Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. Ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;
- q).- Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r).- Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;
- s).- Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;
- t).- Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,
- u).- Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 3.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jacinto de Yaguachi. – EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

- a).- Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c).- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f).- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales

podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;

h).- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

i).- Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

j).- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de agua dulce y lechos de ríos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

k).- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

l).- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

m).- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

n).- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Capítulo II Organización y Funcionamiento del Concejo.

Artículo 4.- Concejo Municipal. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con votos dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular. De conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Artículo 5.- Atribuciones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Al concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi le corresponde:

a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b).- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c).- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

e).- Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

f).- Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- g).**- Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h).**- Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i).**- Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j).**- Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k).**- Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l).**- Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m).**- Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n).**- - Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o).**-.- Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el Alcalde o Alcaldesa y el Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- p).**- Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa;
- q).**- Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r).**- Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa;
- s).**- Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t).**- Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa;

- u).- Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v).- Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w).- Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x).- Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y).- Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z).- Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- a. a).- Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- b. b).- Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- c. c).- Las demás previstas en la Ley.

Artículo 6.-Atribuciones de los Concejales o Concejalas. -Los concejales o concejalas del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y las leyes pertinentes.

Artículo 7.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 8.- Atribuciones del Alcalde y Alcaldesa. –Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa del GADM San Jacinto de Yaguachi:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;

- l).- Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m).- Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s).- Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t).- Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u).- Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v).- Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w).- Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x).- Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

- y).- Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z).- Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- a. a).- Las demás que prevea la ley.

Artículo 9.- Vicealcalde o Vicealcaldesa. – El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. De acuerdo con el principio de paridad de género, entre mujeres y hombres en donde fuere posible; quien durara en funciones por el plazo de 2 años y podrá ser reelecto por voto conforme de la mayoría de los integrantes, si así lo quisieran sus miembros; su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Artículo 10.- Atribuciones. – Son atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Artículo 11.- Prohibiciones al Órgano Legislativo del Cantón San Jacinto de Yaguachi. - Está prohibido el órgano legislativo del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 12.- Prohibiciones a los Miembros del Concejo Municipal del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi. - La función de concejal o concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD, queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del órgano legislativo del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi lo siguiente:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante el GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi, los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la catedra universitaria.
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto.
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa en el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar cargo público en la misma corporación municipal.
- h) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- i) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 13.- Prohibiciones al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. – Esta prohibición al ejecutivo del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieren;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la catedra universitaria.
- c) Ejercer su profesión o desempeñar incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- e) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por estos;

- f) Otorgar nombramiento o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias, para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- g) Prestar o hacer que se de en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándolos en caso de emergencia;
- h) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean estrictamente institucionales;
- i) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- j) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre estos les corresponda;
- k) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación.
- l) Todo cuando le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- m) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aun a través de interpuesta persona o a través de persona jurídica, de conformidad con la ley.
- n) Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del Alcalde o Alcaldesa del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Capítulo III Procedimiento Parlamentario Parte I

Art. 14.- Propósito del Procedimiento Parlamentario.- El propósito del procedimiento parlamentario es el siguiente:

- a) Establecer un orden cronológico de las sesiones en el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.
- b) Manifestar como se debe preparar, dirigir y participar en las sesiones.
- c) Permitir e identificar el respeto que merece todos los participantes.
- d) Democratizar las participaciones de los miembros del Concejo.

Parte II De las sesiones y su convocatoria.

Artículo 15.- Sesiones.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Jacinto de Yaguachi, tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Artículo 16.- Las sesiones en el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución y la Ley, pero si el interés municipal lo requiere serán declaradas como reservadas, si lo acuerdan las dos terceras partes de los Concejales/as.

En dichas sesiones actuara como Secretario/a el que sea del Concejo, de considerarlo necesario el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, podrá sesionar fuera de la sede del palacio municipal, siempre que se encuentre dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi. Previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose se sesión ordinaria y; con veinticuatro horas si se trata de sesión extraordinaria.

El Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi se instalará en funciones en la cabecera cantonal de San Jacinto de Yaguachi, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo, el quince de mayo del año de elección, en la sesión inaugural pública. El concejo sesionará de forma ordinaria cada ochos días y extraordinaria cuando la necesidad lo amerite, con dos recesos al año de quince días cada uno. El primero durante los primeros quince días del mes de mayo de cada año y el segundo durante la última quincena de mes de noviembre respectivamente.

Durante el tiempo de receso legislativo del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el Alcalde o Alcaldesa, en uso de las atribuciones legales, podrá convocar a sesiones extraordinaria urgente, para conocer y resolver exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

En el receso del concejo todas las actividades administrativas, de gestión y funcionamiento se mantendrán; para el efecto, se dispondrá del recurso humano necesario para garantizar el idóneo, eficiente y eficaz funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 17.- Sesión Inaugural.- Los integrantes del Concejo Municipal de Cantón San Jacinto de Yaguachi, una vez acreditada su calidad de dignatarios de elección popular, con el nombramiento otorgado por el Concejo Nacional Electoral, (CNE) se instalará en sesión inaugural convocada por el Alcalde o Alcaldesa electo en las instalaciones del palacio municipal, o en el establecimiento que conste en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa, siempre que sea dentro de la cabecera cantonal, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir el quorum, se declara constituido el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi el cual tendrá las funciones elegir de entre los concejales y concejalas, a la segunda autoridad del ejecutivo, Vicealcalde o Vicealcaldesa de acuerdo con el principio de paridad de género, entre mujeres y hombres en donde fuere posible; quien durara en funciones dos años plazo y podrá ser reelecto por voto conforme de la mayoría de los integrantes, si así lo quisieran sus miembros. De la misma manera de fuera de su seno, en la sesión inaugural se nombrara mediante resolución de concejo al funcionario que desempeñe las funciones Secretario de Concejo, de un terma presentada previamente por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón San Jacinto de Yaguachi, con al menos 48 horas a los señores concejales, para el análisis de la terna.

Artículo 18.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi sesionara ordinariamente cada ocho días de acuerdo a lo establecido y acordado por sus integrantes. En todos los casos, la convocatoria del Alcalde o Alcaldesa del Cantón San Jacinto de Yaguachi, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará en orden del día y los documentos habilitantes.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo el orden del día, caso contrario la sesión será invalida. Aquellos asuntos que requieren informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, excepto que consten los informes técnicos y jurídicos respectivos.

Previo a la instalación de la sesión el señor Alcalde o Alcaldesa dispondrá al secretario del concejo verificara la existencia del quorum, seguidamente se continuara con el tratamiento de los puntos resolutivos y de conocimiento, según consten en el orden del día aprobado previamente, a manera de ejemplo, los siguientes temas:

- Conocimiento y aprobación del acta de sesión anterior.
- Lectura de comunicación que, a criterio del Alcalde o Alcaldesa, deba ser conocido por el Concejo;
- Conocimiento y aprobación de informes de Comisiones;
- Conocimiento y aprobación de informes Departamentales.
- otros temas que estime la máxima autoridad.

La secretaria o secretario General del Concejo previa autorización de la máxima autoridad podrá convocar personalmente y a través de los medios virtuales, tales como vía telefónica o correo electrónico, siempre que se garantice la accesibilidad, a todos los concejales con las formalidades suficientes, para asegurar su participación en la sesión.

Al ser convocados los concejales, a sesión de concejo y de no poder asistir, por causa justificable, notificaran al secretario del concejo los motivos de la inasistencia, para que este convoque al suplente respectivo.

Si hasta momentos antes de la constatación del quorum, concejal principal no hubiere presentado por escrito, acompañando el justificativo de la ausencia a la sesión legalmente convocada, se dejara constancia de la falta y se le impondrá una multa equivalente al **2%** de la remuneración que percibe mensualmente, si se presenta en el desarrollo de la sesión, será considerado como atraso, si este presenta de forma continua se impondrá una multa del **3%**, si es reincidente se impondrá el **4 %** por cada atraso, de este particular llevara constancia el secretario del concejo, quien comunicara a la unidad de talento humano para su consideración en la remuneración mensual.

Cuando un punto del orden del día genere interés personales de cualquier naturaleza con algún concejal o concejala, este informara a los integrantes del concejo, quienes le peticionaran que no participe dentro del presente punto del orden del día, de considerar necesario el secretario solicitara que se ausente de la sesión el concejal respectivo.

Cuando el conflicto de intereses esté relacionado con el Alcalde o Alcaldesa este presidirá la sesión, pero solo tendrá derecho al voto abstentivo. De considerar necesario el Alcalde o Alcaldesa podrá delegar al Vicealcalde o Vicealcaldesa que presida el presente punto de la sesión durante el tiempo que dure el tratamiento, culminado el mismo, presidirá el Alcalde titular.

Artículo 19.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o por petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, por lo que no podrá modificarse el orden del día. Adicionalmente, se considerará y se pondrá convocar para estas sesiones cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver por pedido de una comisión permanente o especial.

Artículo 20.- Sesiones Conmemorativas.- El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, celebrará sesión solemne conmemorativa, en el aniversario de cantonización de San Jacinto de Yaguachi, el 21 de julio de cada año, como fecha de importancia local o nacional, por la emancipación política de Yaguachi. Dentro de esta programación no podrá adoptarse ninguna resolución y se tratarán solo los puntos señalados y acordados previamente en el programa respectivo acto solemne, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.

En la sesión conmemorativa, se exaltarán los méritos y valores a los ciudadanos y funcionarios locales, provinciales y nacionales, que se hayan destacado en el ejercicio de sus funciones; por su profesionalismo, oficio o actividades en beneficio propio o de terceros, pero que con su acción resalte el nombre de Yaguachi.

Así como los sentimientos cívicos en relación con fechas conmemorativa, se estimulará el esfuerzo del personal municipal y de los vecinos, se premiará los méritos ciudadanos, artísticos, agrícolas, acuícola, deportivos, culturales, educativo y todo lo estipulado en las ordenanzas municipales emitidas para el efecto.

La máxima autoridad en su intervención expondrá a ciudadanía Yaguachense, los logros alcanzados durante cada año de la administración municipal.

En las fechas de aniversario de las parroquias rurales de San Jacinto de Yaguachi, entre ellas las siguientes: Cone, Virgen de Fátima y Pedro. J. Montero, se desarrollará sesión solemne conmemorativa por el aniversario de parroquialización de cada localidad, misma que podrá realizarse en coordinación con las autoridades de las parroquias o por separado, siempre que se rinda homenaje al territorio local.

Parte III

Del Quorum, los debates, las comisiones Generales, las mociones y las Votaciones.

Artículo 21.- Quorum. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente resueltas, en cualquier clase de sesiones, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de sus miembros, esta regla no aplica en las sesiones conmemorativas.

Artículo 22.- Falta de Quorum. – En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quorum, los concejales/as concurrentes tendrán derecho al pago de la remuneración respectiva.

Los concejales que no asistieren a sesión de concejo, por causa justificable, notificaran al secretario del concejo los motivos de la inasistencia, para que este convoque al suplente respectivo.

El concejal o concejala principal que no asistiere a sesión de concejo legalmente convocada, y no comunica la causa de su ausencia, se le impondrá una multa equivalente al **5%** de una remuneración Básica unificada, si es reincidente se impondrá el **10%** por cada inasistencia, de este particular llevara constancia el secretario del concejo, quien comunicara a la unidad de talento humano para su consideración en la remuneración mensual. Si un concejal o concejala no asiste a tres sesiones consecutivas legalmente convocadas, será causal de destitución.

El secretario de Concejo bajo su responsabilidad sentara razón de tal hecho dejando constancia de los Concejales/as asistentes y los ausentes; por lo que llevara un registro de asistencia.

Artículo 23.- De los debates.- El Concejal que desee participar en el debate sobre un asunto que este consignado en el orden del día y lo estuviera analizando el concejo, deberá solicitar la palabra al Alcalde o Alcaldesa, o quien estuviera dirigiendo la sesión, quien en el orden de pedidos, otorgara el uso de la palabra al Concejal o concejala que lo hubiere solicitado.

Puesto en consideración del Concejo un asunto, el Alcalde/sa consultará a los Concejales/as su opinión sobre el tema.

Una vez iniciado el debate, el Alcalde/sa tendrá la facultad de dirigir el debate. Si un Concejal fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde/sa le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente. Los Concejales/as podrán exponer mociones, las mismas que deberán tener el apoyo de al menos un Concejal/a fin de que esta moción sea sometida a votación, presentada la moción se considera culminado el debate.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa considere que ya se ha debatido en forma suficiente, dispondrá al secretario que pregunte a los integrantes del concejo, si existen mociones sobre el tema a tratar, presentada la moción por cualquier integrante del concejo, se dispondrá al secretario receptor votación por orden de lista, siendo el Alcalde o Alcaldesa el último en consignar su voto.

Cuando se presente dos o más mociones y tengan respaldo de por lo menos un concejal, el Alcalde o Alcaldesa calificara la moción y dispondrá al secretario del concejo, tomar votación en el orden de la presentación de la moción y la calificación; resultando ganadora la moción que obtenga la mitad más uno de los votos válidos, si se obtuvo este resultado en la primer votación según la moción presentada, no cabe tomar votación al resto de mociones, en vista que ya fue aprobado el tema.

Artículo 24.- Comisión Generales.- Por iniciativa del Alcalde/sa o a pedido de dos concejales, el Concejo podrá instalarse en comisión general y la declara concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderá los debates y no se tomarán votación sobre ninguna moción.

Artículo 25.- De las mociones.- En el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, las mociones tendrán las siguientes características:

1. Versara exclusivamente sobre los puntos del orden del día.
2. Propuesta concreta que planteada por un Concejal, para ser calificada por el Alcalde o Alcaldesa, deberá contar con el apoyo de otro Concejal; calificada la moción será claramente repetida por el Secretario del Concejo, y luego sometida a votación, si así lo dispone la máxima autoridad.
3. Proposición que se formula con el objetivo de llegar a configurar como acuerdo o resolución de Concejo aquel punto que consta en el orden del día.
4. Cada Concejal puede hablar sobre la moción por espacio de hasta diez minutos y por una sola ocasión; excepto el que la propuso quien si puede volver a intervenir.
5. Si no hay oposición a una moción presentada, no es necesario el debate, sino que queda aprobada.
6. Cuando un Concejal este en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por una cuestión de orden, por apelación de una decisión de parte de Alcalde o Alcaldesa, por una pregunta formulada por otro Concejal, por interrupción justificada del señor Alcalde o Alcaldesa, o por haber terminado el tiempo de uso de la palabra.

Art. 26.- Clases de mociones: Las mociones se clasifican en dos grandes grupos:

1.- Fundamentales.- Dentro de las cuales encontramos:

a. Principal. - Es la que da origen a la discusión, es decir sirve de punto partida para el debate. En torno a esta moción gira todo el debate y sobre esta se resuelve el punto que consta en el orden del día de la sesión. Claro que esta moción puede ser enmendada, objetada o aprobada.

Una vez presentada la moción, se le dará el siguiente trámite:

- 1.- repetir la moción.
- 2.- Consultar el apoyo.
- 3.- Poner en consideración (discusión), y,
- 4.- Someter a votación.

b. De enmienda o modificatoria.- consiste en retirar, corregir o agregar una parte a la moción principal, sin alterar el fundamento o espíritu de la moción principal. Esta enmienda o modificación servirá para que la resolución se ajusta conforme a la ley.

El trámite es el mismo que lo estipulado en el numeral que antecede.

c. Previa. – Es la moción que pide elementos de juicio sin aprobar ni negar la moción principal, es decir que pide el fundamento legal en que se basa la moción principal. Se la puede plantear para pedir el cierre del debate, esta moción sirve para pedir el asesoramiento jurídico, o para presentar documentos o pruebas.

El trámite que da a esta moción es el siguiente:

- 1.-repetir la moción.
- 2.- consultar el apoyo.
- 3.- someter a votación.

2.- Secundarias. - Entre estas encontramos:

a) Moción de Orden. - Conocida como Punto de Orden, se la plantea cuando en las sesiones ocurre algo incorrecto, como uso de lenguaje inapropiado, desorden o violación a la ley o procedimiento parlamentario, con esta moción puede pedirle que:

- 1.- que se respete la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas Municipales, Reglamentos u otros cuerpos legales que rigen la administración municipal.
- 2.- Que se declare un receso.
3. Que se concrete la moción.
4. Que se respete el orden del día.
5. Que se llame la atención a la persona que está en uso de la palabra.

b) Moción de Reconsideración.- Se utiliza para revisar una resolución ya adoptada. Es la que se plantea para volver a discutir una moción ya aprobada, cuando se estima que el Concejo ha actuado equivocadamente o fuera del marco legal. La reconciliación procede en la misma sesión, la solicitud de reconsideración deberá contar con el respaldo de las dos terceras partes de los Concejales. Una vez negado el asunto, este no podrá tratarse salvo el caso de que el Concejo Municipal del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi y de manera unánime, así lo resolviera. Para este caso se entiende unanimidad, la decisión de todos los Concejales.

Es importante considerar que, para modificar, derogar o revocar los actos municipales se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó para expedirlos.

El trámite es el mismo que de la principal y de la de enmienda.

c) Moción de Sustitutiva. - Sirve para conciliar criterios manteniendo los objetivos de la moción principal.

d) Moción de Prioridad.- Son aquellos que deben ser tramitadas en forma urgente. Se consideran cuestiones de prioridad las siguientes:

- 1.- las que piden que se suspenda la discusión pase a conocimiento de una comisión especial.
- 2.- las que piden que se suspenda la discusión y se tome la votación.

3.- las que piden que se conozca un informe especial sobre el asunto que se debate.

e) Moción Ampliatoria. - Es aquella que guardando relación con la moción principal tiende a darle mayor alcance. Su trámite es el siguiente:

1.- Presentación de la moción ampliatoria.

2.- Apoyo a la moción.

3.- Discusión.

4.- Votación-

Artículo 27.- Mociones que tienen prioridad. - Las mociones de enmienda, la previa, la sustitutiva, de orden, entre las principales, tiene el privilegio y prioridad de ser tramitadas, es decir que tan pronto como se las menciona y tengan el apoyo respectivo, suspenden la discusión del asunto principal, y luego de aprobadas se volverá a tratar la moción principal pero ya con los cambios realizados debido a las mociones en referencia.

Artículo 28.- Votaciones. - En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético con excepción del Alcalde o Alcaldesa que será el último en consignar su voto, los dignatarios no podrán abstenerse de votar, el voto será a favor o en contra, ni repetirse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde o Alcaldesa.

Por excepción solo se permite el voto abstentivo, cuando en el punto a tratar dentro del orden del día, exista un tema relacionado con el interés personal de un concejal o la máxima autoridad.

La votación nominal consiste en llamar a cada señor Concejal por orden de lista, para que indique y exprese su voto con plena responsabilidad; pudiendo razonar su voto. Esta votación la estableció el legislador en razón de la gran responsabilidad que implica la función de Concejal.

La manifestación de cada concejal deberá ser anotada por el secretario conforme fuera, a favor o en contra de la moción.

Artículo 29.- Voto dirimente.- En caso de empate de la votación en el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se volverá a tomar votación al Alcalde o Alcaldesa, quien hará uso del voto dirimente como lo establece la Constitución de la República y el COOTAD.

Art 30.- Resultados de la Votación.- Receptada la votación, Secretaria General proclamara los resultados en la forma siguiente:

Por Unanimidad.- Cuando todos los señores Concejales han votado de la misma manera, es decir por la misma moción.

Mayoría Relativa. – Cuando por ejemplo la votación registrara 4 por la moción a 2, votos por la moción b, y 1 voto por la moción c.

Mayoría absoluta. - Cuando por la moción han votado las dos terceras partes, es decir 5 señores Concejales.

Mayoría Extraordinaria. – Cuando por la moción han votado 7 Señores Concejales.

Capítulo IV De las Decisiones Legislativas y Comisiones.

Artículo 31.- Decisiones legislativas.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi aprobará ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el artículo que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanzas será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Alcalde o Alcaldesa de San Jacinto de Yaguachi para que dentro del plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi para allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de su integrante para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considera sancionada por el ministerio de la ley.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados previa el acta de resoluciones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, debidamente suscritos por sus integrantes en el término de 15 días contados a partir de la notificación de Alcaldía. Los informes deberán estar legalizados, ser precisos en forma documental y digital con 24 horas previa a la elaboración del orden del día:

Artículo 32.- Aprobación de otros actos normativos. - El Concejo del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi, podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por este órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquier de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Artículo 33.- Promulgación y publicación.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón San Jacinto de Yaguachi, dispondrá al Secretario del Concejo, la publicación de todas las normas aprobadas en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de ordenanza, las promulgará la máxima autoridad y Secretaria General remitirá para su publicación al Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Artículo 34.- Consulta pre legislativa. - El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerán un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y montubios dentro de la respectiva circunscripción territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 35.- Conformación de las Comisiones. – El Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi conformara en comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones, que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 36.- Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad. En lo posible cada concejal o concejala pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad y género.

Artículo 37.- Designación de las Comisiones Permanentes.- Dentro de diez días laborables siguientes a la sesión inaugural, el Concejo Municipal designara a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa, convocara obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto.

Artículo 38.- Designación de las Comisiones Especiales.- Cuando a juicio de la máxima autoridad existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde o Alcaldesa podrá designara comisiones especiales integradas por tres concejales que cuente con el apoyo técnico de los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime conveniente; estará presidida por el Concejal/a designado para el efecto.

Artículo 39.- Comisión Permanentes.- Cada Concejal o Concejala del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas, así como la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, integradas por tres ediles, presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal San Jacinto de Yaguachi (a excepción de la Comisión de Mesa) en caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogara quien siga en el orden de designación en su calidad de Vicepresidente de la comisión.

Las Comisión Permanentes deberán estar previstas en la presente ordenanzas, y su organización y la designación de sus miembros competen al Concejo Municipal.

Las Comisiones Permanentes sesionaran ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o quien haga sus veces, los informe de las comisiones contendrá conclusiones y recomendación de la mayoría de sus miembros, que bien podrán ser acogidos por el Alcalde o Alcaldesa, o el concejo en pleno. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría, las comisiones pueden asesorarse de técnicas o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativos y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser por escrito y previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentado dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros, incluso de los que discreparen, quienes lo anotaran así, y entregaran simultáneamente su opinión. De acuerdo con las Comisiones organizadas, el Alcalde o Alcaldesa efectuara la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalara el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a. Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos.
- b. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir alternativas cuando sea del caso.
- c. Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión y con los fines y funciones de la Municipalidad señalados en el COOTAD, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes.
- d. Solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa de San Jacinto de Yaguachi para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos.
- e. Estudiar y analizar las necesidades de servicios a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el concejo y proponer a la corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del Municipio, y
- f. Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Artículo 40.- Comisión Permanente de Mesa.- La Comisión Permanente de Mesa estará integrada por el Alcalde/sa, Vicealcalde /sa y un Concejal /a designado por el concejo.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Mesa:

- a. Dictaminar acerca de la calificación de los Concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
- b. Organizar las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo;
- c. Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del concejo;
y
- d. Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 41.- Intervención de los Funcionario.- Todos los funcionarios municipales o sus delegados debidamente acreditados tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales a las que fueren convocados para participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores/as ah-honoren o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tengan relación con los temas que se fuere a tratar.

Los Funcionarios Municipales que intervengan y hayan sido convocados para participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente/a de la comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo 24 horas d anticipación, el orden del día a tratarse.

Artículo 42.- Deberes y Atribuciones de los Presidentes/as de las Comisiones. – Son deberes y atribuciones de los Presidente/as de las Comisiones, los siguientes:

- a. Representar oficialmente a la Comisión.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente Ordenanza, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- e. Formular el orden del día para las sesiones.
- f. Coordinar las acciones de su comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesiten para el tratamiento de los temas a resolver.
- g. Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que ese asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá darla el Alcalde/sa o quien haga sus veces, ha pedido de la comisión debiendo justificar el mismo.

Artículo 43.- Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas. - El Concejo Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, podrá designar comisiones especiales de hasta 3 miembros, los mismos, que serán Concejales/as en funciones, que tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión Permanente. Las Comisiones especiales u Ocasionales y Técnicas duraran por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales que contribuyan al propósito de la Comisión especial u ocasionales y técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por la Corporación Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Municipal.

Capítulo V **De las Remuneraciones de los integrantes del concejo.**

Artículo 44.- Remuneraciones.- Se fija la remuneración de la máxima autoridad del cantón San Jacinto de Yaguachi en la cantidad de USD. 4.508.00 (Cuatro Mil Quinientos Ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, como autoridades de elección popular, se regirán por la ley de la materia, percibiendo la remuneración mensual que se fija por acto normativo, según corresponde al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa de San Jacinto de Yaguachi, esto es la cantidad de USD. 2.254.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Dólares Americanos); y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

El Concejel o Concejala alterno en funciones, ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes, especiales u ocasiones y técnicas, percibiendo una remuneración igual a la remuneración que percibe el concejal principal.

Artículo 45.- Monto. - De acuerdo a lo establecido en el COOTAD, la remuneración para los Concejales/as del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Yaguachi se fija en el 50 % de la Remuneración Unificada del Alcalde o Alcaldesa del Cantón, esto es la cantidad de USD. 2.254.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Dólares Americanos).

En relación a los Concejales y Concejalas del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi en lo referente a la remuneración se aplicará lo establecido en los artículos 229 respectivamente de la Constitución y la Ley Orgánica del Servicio Público, que establecen que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Además, se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

Servidora/a.- todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

Dignataria/o.- Es la persona elegida por votación popular, por un periodo fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la ley como la toma de decisiones, la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro del procedimiento parlamentario, es de vital importancia para la administración municipal de San Jacinto de Yaguachi, y con la finalidad de normar, legislar y fiscalizar, se establece que la remuneración mensual será cancelada en su totalidad en virtud de la asistencia a todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas mensualmente y en virtud del informe escrito o lista de asistencia presentada por el Secretario y Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi la Dirección Financiera en el que certifique la asistencia de los concejales a las sesiones de concejo. En el caso que un Concejal/a no asista a una sesión ordinaria o extraordinaria durante el mes, la misma será descontada en forma proporcional con todos sus beneficios de la remuneración.

De anticiparse, comunicarse y expresarse los motivos por escrito a la Secretaria General del Municipio con 48 horas al menos de la inasistencia de un Concejal/a principal a una sesión de Concejo, el Secretario General del Municipio de San Jacinto de Yaguachi, convocará al suplente de este/a, el cual recibirá mediante rol de pagos el valor proporcional de la remuneración a que tenía derecho el principal.

En el caso que un Concejal/a no asistiere a una sesión de Concejo por encontrarse en cumplimiento de servicio institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, este hecho no se considerara como inasistencia del servidor a la sesión; sin embargo, será necesario informar del hecho con anticipación al Secretario General, para que este convoque al suplente, al cual se le cancelara el valor correspondiente por la sesión asistida.

Capítulo VI **De los Viáticos al Interior y Exterior, la Capacitación y de la** **Cooperación Internacional.**

Artículo 46. De los Viáticos al interior Internacional. – Cuando los Concejales y Concejales deban ausentarse de la capital cantonal, o asistir dentro de la propia provincia, así como al exterior por motivos de servicios institucional, en ejercicios de sus funciones percibirán los viáticos al interior y exterior que les corresponda según la tabla vigente sobre la materia. El cálculo de los viáticos se hará en base a la tabla de liquidación de viáticos y compensaciones en el interior del país.

Para el caso de los viáticos al exterior la liquidación se hará de acuerdo a la invitación cursada a la Municipalidad y por los días efectivamente autorizados por el Concejo, tomando en consideración los itinerarios de viaje, conexiones y tiempo para el desplazamiento.

Artículo 47.- Autorización para los viáticos al interior. - Los viáticos al interior y la justificación de los mismos serán autorizados por el Alcalde o Alcaldesa de San Jacinto de Yaguachi.

Para el caso de los viáticos al exterior será necesaria el análisis, decisión y resolución del Concejo del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 48.- Justificativos. - Para el caso de los viáticos al interior los comisionados presentaran: Copia del boleto electrónico, pases a bordo, el informe de comisión, los tickets de transporte terrestre y demás gastos de movilización y alimentación.

Como justificativo de los viáticos al exterior los concejales y concejales presentaran: la invitación oficial de organismos e instituciones, el ticket aéreo y pases a bordo de los vuelos nacionales e internacionales, el informe de comisión y la agenda de trabajos cumplida. El informe de comisión será puesto a consideración y aprobación del concejo por el comisionado.

Artículo 49.- De conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la Carta Magna se considera a los Ediles, servidores públicos; partiendo de esta disposición y de conformidad con el artículo 234 ibídem el Estado garantizara su formación y capacitación continua a través de escuelas, instituciones, academias y programas de formación en coordinación con instituciones nacionales del ámbito público y privado.

EL COOTAD en su artículo de las atribuciones de los Concejales y Concejales establece que serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisión en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, fiscalizaran las acciones del ejecutivo cantonal, razón por la cual es necesario e indispensable la capacitación permanente de los Concejales/as a nivel nacional e internacional, de acuerdo a las comisiones y delegaciones que conformen y representen, por tal motivo todos los programas de capacitación nacional pública y privada e internacional serán puestos a consideración del Concejo para su conocimiento.

Para el cumplimiento de esta disposición el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, establecerá la partida presupuestaria y los fondos suficientes, lo cual permitirá la erogación correspondiente que garantice esta capacitación.

Con la finalidad de justificar la capacitación los ediles municipales presentaran la invitación correspondiente, la agenda o tríptico respectivo que contengan los temas tratados, el certificado o diploma emitidos por la entidad organizadora y de ser caso la factura o el comprobante de pago.

Capítulo VII De la Cooperación Internacional

Artículo 50.- De la Cooperación Internacional. - En cumplimiento del artículo 264, numeral 14, de la Constitución de la Republica se establece y norma los siguientes mecanismos para gestionar la cooperación internacional:

Celebración de convenios internacionales e interinstitucionales.

Hermanamientos con gobiernos municipales de países amigos.

Pasantías internacionales.

Asistencia técnica unilateral y bilateral internacional.

Financiamiento de proyectos con fondos internacionales.

Misiones técnicas internacionales.

Para cada uno de estos mecanismos se establecerán las respectivas delegaciones y comisiones de servicios que involucren el cumplimiento de objetivos propuestos, consecución de proyectos y financiamiento con resultados tangibles en el ámbito humano, económico y técnico.

Capítulo VIII **De la Responsabilidad de los Concejales y del Secretario/a de Concejo.**

Artículo 51.- Responsabilidad de los Concejales/as.- Las atribuciones y responsabilidades delgadas por el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los Concejales y Concejales es obligatoria e irrenunciable, debiendo acatar y asumir de manera inmediata dichas atribuciones y responsabilidades, siendo inexcusable el desempeño de las mismas, salvo el caso de un impedimento debidamente motivado, el cual deberá ser calificado y acogido para su respectiva resolución por parte de la Corporación Municipal.

Los Concejales y Concejales y el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes vigentes.

Los Concejales/as podrán obtener licencia concedida por el concejo por plazos que no excedan de dos meses en un año. No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de la mitad de los Concejales/as miembros de la misma comisión.

Compete al Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi conocer de las denuncias que se presenten contra sus miembros o de las excusas o incompatibilidad de estos, separarlos de sus funciones, declarar las vacantes cuando haya motivo legal y llamar a los suplentes. Las resoluciones sobre descalificación o separación de Concejales /as expedidas por el Concejo, se notificarán a los interesados para el descargo y trámite correspondiente.

Artículo 52.- Del Secretario/a de Concejo. - El Secretario/a de Concejo del GADM del Cantón San Jacinto de Yaguachi será designado de fuera de su seno por los integrantes del Concejo Municipal de una terna presentado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 53.- De las Funciones del Secretario/a de Concejo. - Al Secretario General del GADM del Cantón Jacinto de Yaguachi le corresponde:

- a) Redactar las actas de las sesiones del concejo;
- b) Suscribir las actas con el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Mantener al día el inventario valorado de Secretaria;
- d) Distribuir el trabajo entre los empleados/s de Secretaria;
- e) Tener a la vista el cuadro de comisiones permanentes y enviar al Presidente de cada comisión los documentos necesarios para presentación de los informes;
- f) Informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución;
- g) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y
- h) Por disposición de la máxima autoridad, convocar a los Concejales/as para las sesiones del Concejo, haciéndoles conocer el orden del día.

- i) Informar por escrito a la Dirección Financiera y Recursos Humanos las asistencias de las sesiones, como justificativo para el pago de las remuneraciones de los Concejales/as principales y suplentes cuando fuera del caso.
- j) Llevar un registro de asistencia y control de actividades realizadas por los concejales.

El Secretario en las sesiones del Concejo, deberá entregar previamente el acta de sesión anterior a los dignatarios, de considerar necesario la máxima autoridad podrá disponer la lectura del resumen del acta o del texto íntegro del instrumento legal; siempre que algún concejal lo solicite o por iniciativa propia.

El Secretario llevará los siguientes libros:

- a) De actas de las sesiones;
- b) De asistencia.
- c) De resoluciones del concejo.
- d) De ordenanzas municipales.

Es prohibido al Secretario conferir a particulares copias de documentos de archivo, sin orden escrita del Alcalde o Alcaldesa o de quien haga sus veces. Así también velará por el cabal cumplimiento de la tasa de copia certificada. Los Concejales podrán solicitar directamente copias de cualquier documento cuando necesiten preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones. El Secretario es responsable personal y pecuniaria de todos los objetos y documentos de Secretaría como parte del archivo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El desempeño de delegados en las diversas instituciones públicas o privadas, en las cuales participen de manera permanente o parcial, dentro de una comisión permanente, especial u ocasional y técnica será honorífico.

SEGUNDA.- Aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, dentro del plazo de quince días, se convocará a sesión de concejo, para nombrar al nuevo Vicealcalde o Vicealcaldesa por el resto del periodo, de acuerdo al principio constitucional de alternancia y paridad de género.

TERCERA. - Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones anteriores a esta ordenanza, referente al funcionamiento y el procedimiento del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

CUARTO.- Los casos o situaciones que no estuvieron contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, atendiendo lo que establezcan la Constitución de la República del Ecuador como ley suprema, el COOTAD o las disposiciones legales aplicables concordantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encontrándose pendientes de absolución varias consultas formuladas por el nivel asociativo de los GAD Municipales a la Procuraduría General del Estado, con relación a varios aspectos normativos del COOTAD, la presente ordenanza deberá adecuarse si fuere del caso, al pronunciamiento vinculante del organismo de control establecido en la Constitución.

SEGUNDA. - En lo concerniente a la participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través del mecanismo de silla vacía, la presente ordenanza estará supeditada si fuera del caso, a lo que establezca la ordenanza que regule dicha participación, misma que deberá ser expedida por el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución y registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 22 días del mes de Octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 22 de Octubre del 2021.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 07 Octubre del 2021 y 22 de Octubre del 2021 de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 26 de Octubre del 2021.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Jacinto De Yaguachi.- Toda vez que ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 07 de Octubre del 2021 y 22 de Octubre del 2021, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN

San Jacinto de Yaguachi, 26 de Octubre del 2021.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 26 del mes de Octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.